

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de Septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvase proveer. Rad2022-0232

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 12 de Septiembre de dos mil Veintidós
(2022).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **JHON EDINSON DELGADO RESTREPO**, mediante apoderado judicial en contra de **FABRICA BOOTS SAS EN LIQUIDACION**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece de los siguientes errores:

1. No dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que deberá acreditar el envío de la demanda y anexos al demandado, así como la constancia de recibo por parte de estos.
2. No allego todos los documentos que menciona como pruebas documentales en la demanda.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **JHON EDINSON DELGADO RESTREPO**, mediante apoderado judicial en contra de **FABRICA BOOTS SAS EN LIQUIDACION**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al(a) doctor(a) **SINDY LORENA OLAYA SANCHEZ** portador de la T.P. 268.018 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación dela parte actora, en los términos indicados en el poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de Septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvase proveer. Rad2022-0233

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 12 de Septiembre de dos mil Veintidós
(2022).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **DANIEL LOPERA GALLEGO**, mediante apoderado judicial en contra de **INGENIERIA CONSULTORIA Y PROYECTOS SAS**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece de los siguientes errores:

1. No dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que deberá acreditar el envío de la demanda y anexos al demandado, así como la constancia de recibo por parte de estos.
2. No allego todos los documentos que menciona como pruebas documentales en la demanda.
3. No allego, el poder para actuar en representación del demandante.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **DANIEL LOPERA GALLEGO**, mediante apoderado judicial en contra de **INGENIERIA CONSULTORIA Y PROYECTOS SAS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al(a) doctor(a) **JEAN CARLO ESCOBAR VILLAMIZAR** portador de la T.P. 303.315 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en los términos indicados en el poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para revisión. Sírvase proveer. Rad 2022-0264

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 12 de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

Presentada la demanda, debe determinar el Juez que sea competente para conocer de la misma por los diferentes factores que la determinan, en el presente caso, se observa que la cuantía de la demanda es de \$18.971.522. Respecto de la competencia en razón de la cuantía, expresa el Artículo 12 del C.P.L:

"Los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás..."

Teniendo en cuenta que la sumatoria de las pretensiones de la demanda son de \$9.736.117, suma que no excede los 20 s.m.l.v, este despacho no es competente para conocer del presente asunto, la que corresponde a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales i y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **GLORIA AMPARO RAMIREZ** en contra de **COLPENSIONES**, por el motivo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los Juzgado Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cali en Reparto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', is written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para revisión. Sírvase proveer. Rad 2022-0251

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 12 de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

Presentada la demanda, debe determinar el Juez que sea competente para conocer de la misma por los diferentes factores que la determinan, en el presente caso, se observa que la cuantía de la demanda es de \$18.971.522. Respecto de la competencia en razón de la cuantía, expresa el Artículo 12 del C.P.L:

"Los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás..."

Teniendo en cuenta que la sumatoria de las pretensiones de la demanda son de \$9.736.117, suma que no excede los 20 s.m.l.v, este despacho no es competente para conocer del presente asunto, la que corresponde a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales i y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **HERNANDO ARENAS** en contra de **COLPENSIONES**, por el motivo expuesto anteriormente.

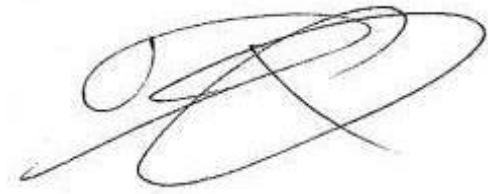
SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los Juzgado Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cali en Reparto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de Septiembre de dos mil Veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera, para su estudio. Sírvase proveer. Rad 2022-0229.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la nota secretaria y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JAIME RUEDA PEREZ** mediante apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a (la) Dr (a) **JHON EDWARD TOVAR**, con T.P # 223.698 del C.S.J, para que obre en nombre y representación de la parte actora.

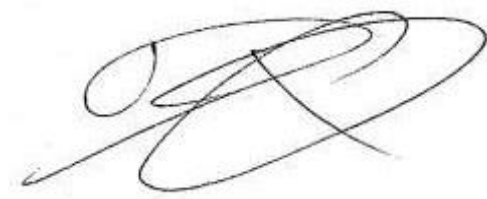
NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de Septiembre de dos mil Veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral, para su revisión. Sírvasse proveer. Rad 2022-0270.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la nota secretarial y como quiera que revisada la demanda reúne los requisitos del Art 25 del C.P.L, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **PAOLA ANDREA CARTGENA HIDALGO** contra el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A .**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T., **NOTIFÍQUESE** a **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A,** o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal

de diez (10) días (art. 74 del C.P.L. y S.S.), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al(a) Dr(a) **FLORALBA NUÑEZ LLANOS**, con T.P # 172.822 , para que obre en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 de Septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **CARMEN ELISA BONILLA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. Sírvasse proveer.



El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 12 de Septiembre de 2022

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **CARMEN ELISA BONILLA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 1403 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **RAUL BERNARDO CHARA NORIEGA**, con T.P. 181.485 expedida por el C. S. de la J., para que

actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 de Septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ANDRES FELIPE RESTREPO GRANADA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. Sírvase proveer. Rad 2022-0282



El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, 12 de Septiembre de 2022

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ANDRES FELIPE RESTREPO GRANADA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 1403 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **YOE GRAJALES TORRES**, con T.P. 177.705 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

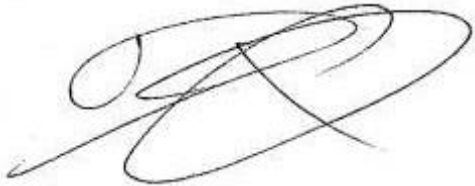
NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que, una vez revisada la relación de títulos puestos a disposición de este Juzgado, se encontró depósito judicial consignado para este proceso. Sírvasse proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que con el depósito judicial **No. 469030002819610, por valor de \$44.337.619.78,00,** consignado a órdenes de este despacho, se puede cancelar la totalidad de la obligación objeto de recaudo, incluidas la liquidación del crédito y las costas de este proceso, las cuales también ascienden a la suma de **\$44.337.619.78;** por tanto, se ha de ordenar su pago a favor de la ejecutante a través de su apoderada judicial, quien tiene facultad para recibir, quedando así canceladas en su totalidad las obligaciones demandadas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., aplicable por analogía al laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **469030002819610, por valor de \$44.337.619.78,** consignado a órdenes de este despacho, a favor de la doctora **MERCEDES BOLAÑOS FERNANDEZ, identificada con la C.C. No. 29.978.526 y T.P. No. 123.249 del C.S. de la J.,** en su calidad de apoderada judicial de la ejecutante, quien además cuenta con facultad para recibir.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso Ejecutivo adelantado por **ALEXANDER ARANGO SOTO Y OTROS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, por pago total de la obligación.

TERCERO: Levantar las medidas previas aquí decretadas. Librar los oficios correspondientes.

CUARTO: Archivar el expediente, previa cancelación de la radicación en el libro correspondiente.

QUINTO: Expídanse las copias auténticas a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

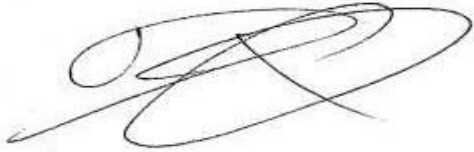
La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
DTE.: ALEXANDER ARANGO Y OTROS
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: E-2022-088

SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que, una vez revisada la relación de títulos puestos a disposición de este Juzgado, se encontró depósito judicial consignado para este proceso. Sírvasse proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se encuentra depósito judicial **No. 469030002722769, por valor de \$900.000,** consignado por **COLPENSIONES** y el título No **469030002738585 por valor de \$750.000,** consignado por **PROTECCION S.A** a órdenes de este despacho, se ha de ordenar su pago a favor de la ejecutante a través de su apoderada judicial, quien tiene facultad para recibir.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., aplicable por analogía al laboral, el Juzgado,

DISPONE

ORDENAR la entrega de los títulos judiciales **No. 469030002722769,** por valor de **\$900.000,** consignado por **COLPENSIONES** y el título No **469030002738585** por valor de **\$750.000,** consignado por **PROTECCION S.A,** a órdenes de este despacho, a favor de la doctora **MATILDE ALVEAR ALVEAR,** identificada con la **C.C. No. 38.984.859 y T.P. No. 27866 del C.S. de la J.,** en su calidad de apoderada judicial de la ejecutante, quien además cuenta con facultad para recibir.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO